

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12649

Art.º 1.º Prorrógase por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su vencimiento, el plazo fijado por la Ley 12.341.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

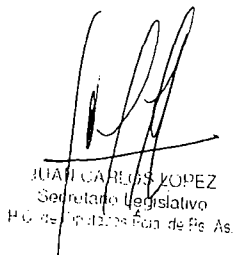
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
siete días del mes de febrero del año dos mil uno.



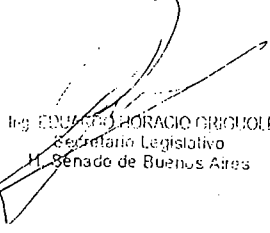
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS KOPECK
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. HORACIO GRIQUOL
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires